

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, en 22 de Mayo último, la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Coronel, Jefe de la Caja general de Ultramar:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Bienvenido Clausells, vecino de Sevilla, solicitando se le conceda análoga autorizacion que la que por Real orden de 4 de Marzo último se otorgó á la Sociedad representada por D. Emilio Domenech, para presentar

en los Depósitos de bandera con destino al ejército de la Isla de Cuba, sustitutos por cuenta del descubierto en que se encuentran los cupos de los pueblos de todas las provincias de España, en las quintas de 1869 hasta la última del año actual; y teniendo presente que cada dia es más apremiante la necesidad de enviar refuerzos en grande escala á la referida Isla en el plazo más breve posible: así como tambien que la autorizacion concedida á la Sociedad Domenech fué sin perjuicio de la libertad en que quedaba el Gobierno para otorgar otras análogas, segun terminantemente se halla consignado en la base 10.^a de la referida Real orden de 4 de Marzo; Su Magestad se ha servido acceder á la instancia del recurrente con sujecion á dicha Real orden, modificacion introducida en la de 30 del mismo mes, y ademas con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede á D. Bienvenido Clausells la autorizacion que solicita para presentar sustitutos en los Depósitos de bandera por cuenta del descubierto en que se encuentran los pueblos en todas las provincias de España, en las quintas de 1869 hasta la última del año actual.

Segunda. Los sustitutos que el referido Clausells presente, habrán de reunir todos los



requisitos prefijados en los reglamentos y disposiciones vigentes sobre recluta, á cuyo fin deberán ser reconocidos antes de su admision por Facultativos del Cuerpo de Sanidad militar, debiendo tener ademas de la estatura fijada en el Real decreto de 10 de Febrero último, la edad de 20 años cumplidos y no pasar de 34, con arreglo á lo que previene la vigente ley de reemplazos, cuya circunstancia habrá de acreditarse con la presentacion de las partidas de bautismo legalizadas de cada uno de los interesados. Ademas deberá presentar sus cédulas de vecindad para justificar el domicilio, la buena conducta de los mismos, é identificar su persona.

Tercera. Los sustitutos que con estos requisitos se vayan presentando serán admitidos con destino al ejército de Cuba, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Gobierno para disponer de todos ellos en la forma que lo considere más conveniente; pudiendo destinarlos indistintamente lo mismo á cualquiera de los ejércitos de Ultramar que al de la Península.

Cuarta. El tiempo que habrán de servir en el ejército estos sustitutos, será para los que se destinen al ejército de la Península el mismo á que estén obligados los quintos por quienes ingresen, segun el reemplazo de que procedan; y para los que lo sean á los de Ultramar el de cuatro años, con la condicion que los que vayan á la Isla de Cuba quedarán obligados á servir allí todo el mayor plazo que dure la campaña, si esta no hubiese terminado al completar los cuatro años de servicio.

Quinta. Será de exclusiva cuenta de D. Bienvenido Clausells el pago á cada sustituto, antes de su embarque, de las 250 pesetas que de gratificacion extraordinaria disfrutaban en la actualidad los voluntarios para Ultramar, y tambien todos los gastos que aquellos ocasionen desde su entrada en los Depósitos hasta su embarque directo para Cuba; incluso el vestuario y el transporte, bien se haga por mar, bien por tierra; optando, despues que el embarque tenga lugar, á las ventajas y garantías señaladas en el Real decreto de 2 de Octubre de 1872 y orden circular de 7 de Agosto del año próximo pasado. Igualmente responderá dicho Clausells de los gastos de los desertores, sin derecho á pedir indemnizacion de ninguna especie por ellos.

Sexta. D. Bienvenido Clausells queda asimismo obligado á presentar nuevos sustitutos por los que deserten dentro del primer año que sirvan los primeros, bien sea en la Península ó en Ultramar, en armonia con lo que dispone el art. 148 de la mencionada ley de reemplazos.

Sétima. En el caso de que los sustitutos que se presenten sean de prófugos, quedará igualmente obligado á indemnizar á los suplentes que por ellos se hallen sirviendo, con una cantidad que no bajará de 200 rs. y se regularizará segun el tiempo que lleven sirviendo al respecto de 1.000 rs. por cada año, con arreglo á lo determinado en el art. 116 de la repetida ley.

Octava. Para el debido cumplimiento de esta autorizacion, D. Bienvenido Clausells otorgará la correspondiente escritura pública, depositando antes en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de Sevilla, la cantidad en metálico de 40.000 pesetas ó su equivalente en papel del Estado al tipo de la cotizacion oficial del dia en que haya de hacerse el Depósito, cuya fianza responderá al pago de las reclamaciones que los suplentes hagan y á la de los demás sustitutos, así como cualquiera gasto que se originase y que el concesionario no hubiese satisfecho, por cuya razon deberá obligarse á tener siempre completa dicha cantidad, la cual no le será devuelta hasta dos años despues de caducada esta autorizacion. El otorgamiento de la escritura se verificará en Sevilla, representando al Gobierno el Comisario de Guerra que al efecto nombre el Capitan general del distrito de Andalucía, cuyos gastos, así como el de las copias que se necesiten, habrán de ser de cuenta de D. Bienvenido Clausells.

Novena. Además de los documentos de que trata el art. 2.º se presentará con cada sustituto un certificado del Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el cupo por que aquel ingrese, expresándose el nombre del quinto á quien sustituya y el reemplazo á que pertenezca; debiendo además estar visado dicho certificado por el Secretario de la Diputacion de la provincia respectiva. A su vez el Jefe del Depósito de bandera en que tenga lugar el embarque, expedirá otro certificado en que se haga constar esta circunstancia, para que con presencia de este documento pueda declararse libre por la Diputacion correspondiente al quinto á quien se refiera; único beneficio á que podrá optar dicho D. Bienvenido Clausells por parte del Estado, puesto que en ningun tiempo podrá solicitar bonificacion de ninguna clase ni indemnizacion por daños y perjuicios.

Décima. Para evitar reclamaciones y conflictos por parte de los sustitutos, que pudiesen ser causa de demora en los embarques de estos, serán revistados por el Gobernador militar de la Plaza la víspera en que haya de tener lugar, y

si justificaran que se les adeuda alguna cantidad, bien por cuenta de la gratificacion de 250 pesetas, bien por lo estipulado por la sustitucion, ó por cualquier otro concepto, dispondrá se les satisfaga por el Depósito de embarque con cargo á la fianza de que trata el art. 8.º

Undécima y última. Esta autorizacion caducará el 31 de Diciembre del año actual, y se entenderá que sin perjuicio de ella el Gobierno podrá conceder otras análogas ó en otros términos, á quien lo considere por conveniente en cualquier tiempo, aun cuando no hubiese terminado dicho plazo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Director general, U. Alzugaray.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador, P. A., el Secretario, Juan Gil y Moreno.

(Modelo que se cita.)

PUEBLO DE

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HECTÓLITROS RECOLECTADOS EN LA ACTUAL COSECHA				NÚMERO DE LITROS RECOLECTADOS EN LA COSECHA DEL AÑO ANTERIOR			
De trigo.	De cebada.	De centeno.	De avena.	De maíz.	De aceite.	De vino.	De aguardiente.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, es indispensable reunir en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, varios datos relativos al número de fábricas establecidas en esta provincia, con inclusion de los molinos harineros y de aceite.

La índole de los datos que se reclaman demuestra la importancia del servicio, y por esta razon me creo relevado de recomendar á los se-

ñores Alcaldes el mayor interés en el cumplimiento de esta circular.

Al indicado fin se inserta á continuacion de la misma el estado comprensivo de los datos que se reclaman, el cual se llenará con toda exactitud por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular.

Zaragoza 26 de Agosto de 1875.—El Gobernador, P. A., el Secretario, Juan Gil y Moreno.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Siendo indispensable conocer en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil el verdadero resultado obtenido en esta provincia de la cosecha de granos y caldos recolectados en la misma en el presente año por lo que respecta á aquellos, y el que resultó en la del año anterior de aceite, vino y aguardiente, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, inmediatamente de haber recibido la presente circular, reunan aquellos datos y los remitan á este Gobierno de mi mando en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, procurando al darlos hacerlo con la mayor exactitud posible y con entera sujecion al modelo adjunto, á fin de conocer el verdadero estado de produccion de los expresados articulos.

Excuso recomendar á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta disposicion, de quienes espero confiadamente no darán lugar á que se les recuerde tan importante servicio.

Zaragoza 26 de Agosto de 1875.—El Gobernador, P. A., el Secretario, Juan Gil y Moreno.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(MODELO QUE SE CITA.)

PUEBLO DE

Estado que manifiesta el número de fábricas establecidas en este pueblo, con inclusión de los molinos harneros y de aceite, y demás particulares que á continuación se expresan:

NÚMERO de fábricas establecidas en este pueblo, con inclusión de los molinos harneros y de aceite.	CLASIFICACION de las mismas por la industria á que se dedican.	MOTORES que se emplean y fuerza motriz que desenvueven.	NÚMERO de piedras en los harneros.	NÚMERO y clase de prensas ó vinas en los de aceite.	(1) TÉRMINO medio de producción de cada fábrica.	NÚMERO de braceros que emplean en cada fábrica.	FÁBRICAS que se hallan cerradas y causas que lo motivan.	OBSERVACIONES.

(1) Se expresará si este llega al que de sus condiciones puede esperarse, ó en caso contrario las causas que lo motivan.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIOS.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 19 del actual, aparece la autorizacion concedida á la Diputacion provincial de las Baleares y Ayuntamiento de la villa de Bilbao para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre último las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administracion, hace presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en los pueblos de Luésia y Lucena, dirijan sus solicitudes, acompañadas de sus licencias ú otros documentos, á esta oficina dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

Zaragoza 26 de Agosto de 1875.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

SECCION 3.ª.—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Cantó y Garcia contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante con motivo de la rescision del contrato de arrendamiento de consumos con el Ayuntamiento de Alcoy, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 18 de Junio último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Miguel Cantó y Garcia en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, relativo á la rescision de un contrato de arrendamiento de arbitrios celebrado con el Ayuntamiento de Alcoy.

Acudió el interesado á esta Corporacion exponiendo que el impuesto de consumos con destino al presupuesto municipal habia disminuido de una manera notable la importacion de géneros, viéndose por tanto muy poco concurrido el mercado público de artículos de comer, beber y arder: que tal impuesto perjudicaba de un modo

considerable sus intereses, como había tenido ocasión de ver en los tres días que llevaba de arriendo, uno de ellos de mercado: y como al acordarse que se subastara no se tuvo en cuenta esta contingencia, era claro el derecho del exponente á la rescision del contrato y á la indemnizacion de daños y perjuicios, pues había tenido que hacer considerables gastos para montar la administracion del servicio.

Desestimada la pretension, previo informe de la Comision del Repeso, se interpuso recurso de alzada para ante la Comision; la cual, reunidos ciertos antecedentes, acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento, fundándose en que estos contratos son todos á suerte y ventura, y no faltándose á las condiciones estipuladas por una de ambas partes, no existía motivo que justificase la rescision, por más que el negocio no ofreciera al arrendatario las ventajas que segun sus cálculos esperaba.

Y habiéndose alzado el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron las diligencias á informe de la Seccion.

La cuestion que en ellas se ventila ha sido ya objeto de diferentes informes, de conformidad con los cuales se resolvieron los expedientes en que se emitieron.

Trátase del cumplimiento de un contrato celebrado con el Ayuntamiento de Alcoy para un servicio municipal; y prescindiendo de que causan estado las providencias que recaen en las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion, ya sea general, provincial ó municipal, no es competente el Ministerio del digno cargo de V. E. para entender en el asunto, una vez que la providencia reclamada ha podido perjudicar los derechos civiles del arrendatario, en cuyo caso la ley provincial ha establecido el recurso correspondiente en su artículo 51, disponiendo: «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Aquí tenia trazada D. Miguel Cantó la marcha que debió seguir en sus reclamaciones; y por lo mismo,

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 del actual, la Direccion general ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Estacion telegráfica de Tudela y en el de las Casas Consistoriales de Tarazona, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 22 postes de primera dimension, 286 de segunda y 24 tornapuntas, con destino á la línea telegráfica de Tudela á Tarazona.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local que ocupa la Estacion de Telégrafos en Tudela de Navarra y en la Casa Consistorial de Tarazona, provincia de Zaragoza.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Administracion de Rentas de Tudela ó Tarazona la cantidad en metálico importante el 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar al Cuerpo de Telégrafos con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tantos de tal mes del corriente año, 22 postes de primera dimension, 286 de segunda y 24 tornapuntas, por el precio de tantas pesetas; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas con arreglo á lo dispuesto en la condicion segunda del citado pliego de condiciones.»

4.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del tipo fijado ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

5.^a A toda proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposicion, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

6.^a Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente, se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explica-

ciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su órden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas.

9.^a El remate no producirá obligacion hasta que remitida el acta á esta Direccion general recaiga la aprobacion superior, adjudicando definitivamente la subasta al mejor postor.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á licitacion verbal únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo antes por tres veces.

10. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Tudela ó Tarazona, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

12. El contratista deberá entregar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le comuniquen la aprobacion del remate, bajo pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion corresponden, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos. Para el otorgamiento de la escritura de contrata consignará el concesionario como fianza en la Administracion de Rentas de Tudela ó Tarazona el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion definitiva del material, y en el caso que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará el depósito á favor del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

13. El pago de la obra se hará en metálico por conducto del Jefe de la Seccion de Telégrafos de Pamplona, mediante certificado del individuo del Cuerpo nombrado para recibir el material, que acredite cumple con todas las condiciones del contrato y se halla entregado en los puntos que se señalen.

14. El contratista deberá empezar la entrega á los 30 dias, á contar desde aquel en que se le haya comunicado la aprobacion definitiva del remate, debiendo terminarse en el plazo de otros 30 dias.

15. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de

10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

16. El precio máximo por que se admiten proposiciones, es el de 2.311 pesetas y 50 céntimos; y por lo tanto de 113 pesetas y 57 céntimos el valor de la cantidad que debe depositarse como fianza para tomar parte en el acto de la subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El contratista deberá entregar en Tudela ó Tarazona, ó por mitad en cada uno de dichos puntos, los 22 postes de primera dimension, 286 de segunda y 24 tornapuntas, objeto de este servicio.

2.^a Los postes serán de pino, roble ó castaño: no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas y serán rollizos, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; estarán descortezados á cuchilla y no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, terminando en chaflan ó forma cónica en la cogolla.

3.^a Los postes serán rectos en toda su longitud con la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes: 1.^a Serán admisibles los que presenten una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla con una flecha de 16 centímetros en los postes de primera dimension y de 10 en los de segunda, como máximo. 2.^a Cuando formen dos curvas en sentido contrario ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, siempre que la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 centímetros en los de segunda, siendo siempre la menor curva la más próxima á la cogolla. 3.^a Siempre que la curva ó irregularidad afecte solo á la parte que ha de quedar enterrada, que será de 150 centímetros en los postes de primera y un metro en los de segunda. Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura ó que tengan varias en distintos planos ó formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista, no siendo admisibles las maderas labradas.

4.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Los de primera tendrán 8 metros de altura, 57 centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz, y 31 de la cogolla. Los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 41 centímetros de circunferencia á un metro de la coz, y 25 centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se considerarán como limite inferior admisible, no excediendo de un quinto de aumento la tolerancia para el limite superior.

Las tornapuntas tendrán por lo menos cinco metros de longitud y 10 centímetros de diámetro medio.

5.^a Será obligacion del contratista suministrar al comisionado del Cuerpo de Telégrafos

todos los datos que le pida acerca de la procedencia de las maderas para cerciorarse de la buena calidad y estado del material.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Jefe del Negociado, J. Uña.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha catorce del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:

«En vista de la consulta promovida por V. E. respecto del trasporte marítimo y socorros á carlistas presentados que sean de las clases de tropa, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se haga extensiva á dichos individuos la R. O. de 19 de Abril, autorizando el pasaje por mar de los Jefes y Oficiales de aquella procedencia que se hubiesen sometido al Gobierno.

2.º Que los Ayuntamientos de los puntos en que tenga lugar su presentacion pueden facilitarles algunos socorros, previa orden de la autoridad militar, anotando los que les entreguen en los pasaportes respectivos para conocimiento de la Administracion militar al formalizar los recibos que los socorridos habrán de ceder por las cantidades que perciban.

Y 3.º Que el auxilio de que se deja hecho mérito se entenderá por cuenta del haber diario de una peseta que señala la R. O. de 18 de Mayo anterior, el cual deberá aplicarse al capítulo 29 del presupuesto de este Ministerio.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Zaragoza 26 de Agosto de 1875.—Ramon Fajardo.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente Militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta celebrada el 28 del actual, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en la plaza de Daroca, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que se celebrará á las doce del dia 11 del próximo mes de Setiembre en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra respectiva, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que rigieron en la primera subasta y precios limites que se publicarán oportunamente; advirtiendo que las proposiciones se han de pre-

sentar ántes de constituirse el Tribunal de la subasta, todo conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de Junio del mismo año.

Zaragoza 30 de Agosto de 1875.—Roberto de Zaragoza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral; dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1875.—El Rector accidental, Jorge Sichar.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Metafísica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se

anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1875.—El Rector accidental, Jorge Sighar.

SECRETARÍA GENERAL.

La matrícula para el curso de 1875 á 1876, estará abierta en la Secretaria general de esta Escuela todos los días no festivos desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en las facultades de Derecho, Seccion del civil y canónico y Filosofía y Letras, ámbas hasta la Licenciatura inclusive, quedando en suspenso la de la Facultad de Medicina cuya continuacion se halla pendiente de resolución del Gobierno de S. M.

Los alumnos satisfarán por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, diez y seis pesetas en dos plazos, el primero al verificarse la inscripción y el segundo antes de solicitar el examen. En el Negociado correspondiente se enterará á cada alumno de cuanto le interese al objeto de su matrícula.

El día 1.º de Octubre próximo se verificará la solemne apertura del curso y al siguiente darán principio las lecciones, anunciándose con oportunidad en el tablon de Edictos, los días, horas y locales en que han de tener lugar las clases; Profesores que las desempeñan y demás que proceda.

Zaragoza 28 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Manuel Guillen.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 1.º al 30 del próximo mes de Setiem-

bre, se verificarán en dicha Escuela los exámenes extraordinarios de las asignaturas correspondientes al curso último, así como tambien los de reválida, haciendo saber oportunamente la fecha en que aquellos habrán de celebrarse, por medio de anuncios que se fijarán en la antecala del Establecimiento.

Desde el 15 al 30 del mismo queda abierta la matrícula para el curso de 1875 á 76. Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse, elevarán á la M. I. Junta provincial de Instruccion pública una solicitud en papel del sello 9.º, á la que acompañarán: cédula personal, partida de bautismo, certificacion de buena conducta, certificacion facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa, autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera.

Prévia la orden de admision por la referida Autoridad, se procederá al examen de ingreso, en que deberán probar que poseen los conocimientos y prácticas mas comunes en labores, y una instruccion regular en lectura y escritura, y aprobada que sea la aspirante, y hecho el pago de 10 pesetas en metálico, por el primer plazo de matrícula, quedará inscrita en ella para asistir como alumna á las lecciones que darán principio desde 1.º de Octubre.

Zaragoza 28 de Agosto de 1875.—El Secretario, Juan Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en asunto civil, se saca á la venta en pública licitacion:

Un olivar con 149 olivos, sito en el término de Urdan, partida del Cazuelo, de dos cahices, 14 cuartales, almud y medio, equivalentes á una hectárea, 10 áreas, 32 centiáreas, linda Norte y Oeste con tierras de D. Antonio Martinez Grande, mediante rasa de riego en esta última confrontacion, Mediodia con acequia de Urdan de donde riega por boquera propia, y al Este con olivar de D. Joaquin Moliner: tasado en cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas.

Cuya venta tendrá lugar el diez y seis del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, en favor del mejor postor que cubra en alza las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.